



MEMORANDO

N°SAR-DNAF-JDA-792-2020

Para: Abg. Mayda Sosa
Especialista de Acceso a la Información Pública

De: Abg. Rosa Indhira Mejía
Jefe Departamento Administrativo/DNAF

Asunto: Actualización Portal de Transparencia julio/2020

Fecha: 10 de agosto de 2020

En respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico en el que solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a más tardar el día 11 de agosto, este Departamento Administrativo de la DNAF se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se adjunta el registro de propiedad inmueble del SAR actualizado al 31 de julio de 2020, con sus hipervínculos, asimismo también se remite en digital mediante correo electrónico.
2. Se adjunta el registro de vehículos actualizado al 31 de julio de 2020.
3. Se adjunta el reporte de ventas del mes de julio de 2020.
4. Se adjunta el registro de proveedores actualizado al 31 de julio de 2020.
5. Se remiten vía correo electrónico el registro de bienes muebles del SAR actualizado hasta el 31 de julio del 2020.
6. Se notifica que en el mes de julio **NO** se realizaron compras en virtud de la emergencia decretada por el gobierno Central de la Republica.
7. Se adjunta el Reporte de Licitaciones para el mes de julio/2020 con su enlace al Portal de HonduCompras.
8. Resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de julio/2020.
9. Se adjunta el Reporte de los Contratos del mes de julio/2020 y una copia de cada uno de los suscritos.
10. Se adjunta el Reporte de las Subastas correspondientes al mes de julio/2020.
11. Copia de publicaciones realizadas en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de julio/2020.
12. Reporte de Proyectos de Infraestructura en el mes de julio/2020: **No Aplica**
13. Reporte de Fideicomisos en el mes de julio/2020: **No Aplica**
14. Plan de Inversión: **No Aplica** ya que el Servicio de Administración de Rentas no maneja recursos a disposición para este rubro.

Asimismo, en respuesta al numeral 19 de dicha solicitud se informa que **NO** se emitieron circulares por parte de la DNAF en los meses de abril, mayo, junio y julio del 2020.

Sin otro particular.


Cc: Archivo
RIMYSG

**Servicio de Administración de Rentas
"Tributar es ProgreSAR"**

Residencial El Trapiche, Lote 1516, bloque C6, contigua a la ENEE, Teléfono 2235-2150,
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594, Tegucigalpa M.D.C.,
www.sar.gob.hn

RESOLUCIONES JULIO 2020
SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS

NO.	DESCRIPCION	FECHA DE EMISION	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SAR-DNAF-115-2020	Adjudicacion de la licitacion No. LP-SAR-001-2020 para la adquisicion de "Seguro para Edificios del SAR a nivel nacional"	04 de junio del 2020	08 de julio del 2020.
SAR-DNAF-124-2020	Adjudicacion de la licitacion No. LP-SAR-002-2020 para la adquisicion de "Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020"	14 de julio del 2020	31 de julio del 2020.

ELABORADO POR :


JENNIFER GABRIELA VARELA

ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :


JOSE ALFREDO GARAY

ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :


ROCIO ARIANA MONCADA

ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR :


LUIS FERNANDO RODRIGUEZ

EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - RESOLUCIÓN NO. SAR-DNAF-115-2020 - ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NÚMERO LP-SAR-001-2020.- CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO: Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-001-2020**, para la Adquisición de **"Seguro para Edificios del SAR a Nivel Nacional"**.

CONSIDERANDO (1): Que según lo dispuesto en el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las Licitaciones de Obra Pública o de Suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 14 de enero del 2020, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en cumplimiento a los Artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada Ley, publico en el portal de Honducompras, la invitación abierta a los oferentes potenciales para participar en la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-001-2020**, para la Adquisición de **"Seguro para Edificios del SAR a Nivel Nacional"**. Asimismo, dicho aviso fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de enero del 2020.

CONSIDERANDO (3): Que, las empresas invitadas a participar en el proceso de **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-001-2020**, para la Adquisición de **"Seguro para Edificios del SAR a Nivel Nacional"**, mediante entrega de invitación y de las bases de licitación, fueron las siguientes:

1. SEGUROS CONTINENTAL, S.A.
2. INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.
3. SEGUROS DAVIVIENDA, S.A.
4. SEGUROS ATLÁNTIDA, S. A.
5. SEGUROS CREFISA, S.A.
6. SEGUROS DEL PAIS, S.A.
7. MAPFRE SEGUROS, S.A.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 22 de enero del 2020, mediante Memorando No. SAR-DNAF-054-2020, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-001-2020**, para la Adquisición de **"Seguro para Edificios del SAR a Nivel Nacional"**, en base a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 125 del Reglamento de la precitada Ley.





CONSIDERANDO (5): Que el día miércoles 29 de enero del 2020, a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.) siendo la fecha y hora límite señalada en los documentos de licitación para la recepción de ofertas e inmediatamente para el acto de apertura de éstas, se recibieron las ofertas y se procedió a verificar que cada una de ellas se presentara en sobre totalmente sellado, y seguidamente se dio la apertura y lectura de las mismas, conforme al orden de presentación.

CONSIDERANDO (6): Que la primera oferta recibida fue presentada por **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.** por un Monto Total de QUINIENTOS UN MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 88/100 (L501,110.88), acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo fianza número 1-62831, por un monto de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 27/100 (L12,525.27), emitida por MAPFRE DE HONDURAS S.A., con vigencia a partir del 29 de enero del 2020 hasta el 27 de junio del 2020. Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-001-2020**, para la adquisición de "**Seguro para Edificios del SAR a Nivel Nacional**", suscrita el veintinueve (29) de enero del 2020.

CONSIDERANDO (7): Que la segunda y última oferta recibida fue presentada por **SEGUROS CREFISA, S.A.** por un Monto Total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 90/100 (L225,774.90) acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta número 058/2019, por un monto de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,000.00), emitida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., con vigencia a partir del 29 de enero del 2020 hasta el 15 de junio del 2020. Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-001-2020**, para la adquisición de "**Seguro para Edificios del SAR a Nivel Nacional**", suscrita el veintinueve (29) de enero del 2020.

CONSIDERANDO (8): Que de los siete (7) potenciales oferentes que fueron invitados, dos (2) presentaron sus ofertas en el lugar, fecha y hora indicados en el Pliego de Condiciones y en el Aviso de Licitación, por lo que se procedió a dar inicio a la etapa de evaluación preliminar, consistente en la revisión de los documentos no subsanables, documentos legales y demás documentación de acreditación financiera e idoneidad técnica de las ofertas según lo dispone la cláusula número 27.1 de las IAO, la cual requería como mínimo la presentación de dos (2) ofertas para llevar a cabo la adjudicación de este proceso.





CONSIDERANDO (9): Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que, las sociedades mercantiles **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** y **SEGUROS CREFISA, S.A.**, cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanables, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora por lo que, dicha comisión continuó con el análisis y evaluación de estas ofertas.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha 12 de febrero de 2020, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomienda que la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** sea requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara y aclarara lo siguiente:

1. Cuál es la vigencia de su oferta ya que en el folio 3 de su oferta se describe que la vigencia de la oferta será de 90 días, sin embargo, en los folios 6 y 9 se establece que el plazo de vigencia de la oferta es de 120 días.

2. Presentar permiso de operación vigente emitido por la Municipalidad de su domicilio. Se presentó permiso vencido. Numeral 10, Sección II DDL, Capacidad Legal.

3. Presentar Constancia de solvencia extendida por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). Se presentó constancia vencida. Numeral 13, Sección II DDL, Capacidad Legal.

4. Presentar Constancias de solvencia fiscal original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la Empresa y de su Representante Legal. Se presentó vencida la constancia correspondiente al Representante legal. Numeral 15, Sección II DDL, Capacidad Financiera.

5. Presentar el detalle de los deducibles por cada ítem de las especificaciones técnicas. Asimismo, se debe indicar en caso de que haya renglones a los que no se les apliquen deducibles.

6. Aclarar si **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** está en la disposición de reponer o reparar el/los bienes en caso de que suceda cualquiera de los ítems detallados en las especificaciones técnicas o únicamente a reembolsar el monto correspondiente, en relación con el percance sucedido.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 13 de febrero de 2020 se libró el oficio No. SAR-DNAF-049-2020, solicitando subsanar y aclarar los elementos solicitados por la





comisión evaluadora en el informe preliminar, mismo que fue notificado el 17 de febrero del 2020 y en respuesta de lo solicitado en dicho oficio, se pudo constatar que la **Sociedad mercantil SEGUROS CONTINENTAL S.A.** subsanó en tiempo y forma, cumpliendo con la presentación de la documentación solicitada dentro del plazo establecido, ya que la fecha límite para presentar la documentación requerida era el lunes 24 de febrero del 2020, a lo cual la referida sociedad mercantil presentó sus subsanaciones en fecha 21 de febrero del año en curso. Dichos extremos se hacen constar en el Informe de Recomendación Final para la Adjudicación de la **Licitación Privada Nacional NO. LP-SAR-001-2020.**

CONSIDERANDO (12): Que la Comisión de Evaluación en su Informe de Recomendación Final al exponer que la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** se encuentra fuera de los precios de mercado, ya que según la razonabilidad y comparación de precios realizada por la Comisión Evaluadora ante estudios de mercado y con procesos anteriores de esta Administración Tributaria, se pudo corroborar que dicha sociedad mercantil presenta una oferta con un valor elevado sobre los precios de mercado, esto como consecuencia de la aplicación del **inciso iii)** denominado "Comparación de Precios y Valor Agregado" del Pliego de Condiciones el cual establece que **"La comparación de precios de la oferta tendrá como propósito determinar la oferta más conveniente para la institución"**, determina su inadmisibilidad siendo que el mismo Pliego de condiciones en la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación "Criterios Específicos Adicionales" último párrafo literalmente dice que: **"Las ofertas que no cumplan con cualquiera de los enunciados anteriormente (i, ii, iii y iv) serán desestimadas sin ninguna responsabilidad para la contratante"**, incurriendo por ello en la situación de inadmisibilidad señalada en el literal j) del Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que: **"Serán declaradas inadmisibles y no tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:" a) ... j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"**. También es inadmisibles conforme el Artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que: **"Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración"**, y además porque de acuerdo con el Artículo 135 del Reglamento de la precipitada Ley, **"El pliego de**





condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso." A continuación, se presenta el desglose de la comparación de precios realizada por la Comisión Evaluadora a las ofertas participantes en el proceso de Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-001-2020, para la Adquisición de "Seguro para Edificios del SAR a Nivel Nacional":

OFERENTE	2019	2020	VARIACIÓN MONETARIA	VARIACIÓN PORCENTUAL
SEGUROS LAFISE	L213,259.63	No Oferto	N/A	N/A
SEGUROS CREFISA	L338,412.34	L225,774.90	(-) L112,637.44	Disminuyo el 33.28% en relación al valor ofertado en el año 2019.
SEGUROS ATLANTIDA	L283,445.72	No Oferto	N/A	N/A
MAPFRE SEGUROS	L275,585.98	No Oferto	N/A	N/A
SEGUROS FICOHSA	L375,958.16	No Oferto	N/A	N/A
SEGUROS CONTINENTAL	L430,698.70	L501,110.88	(+) L70,412.18	Aumento el 16.34% en relación al valor ofertado en el año 2019. El precio de dicha oferta supera en L137,667.99 el precio margen de mercado.
VALOR PROMEDIO OFERTADO	L319,560.09	L363,442.89	---	---

CONSIDERANDO (13): Que en fecha 12 de febrero de 2020, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomienda que la Sociedad Mercantil **SEGUROS CREFISA, S.A.** sea requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara lo siguiente:

1. Presentar Constancia extendida por la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable mediante resolución firme, de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y,





el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, deberá acompañar constancia extendida por la Procuraduría General de la República que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años. No se presentó la constancia del Representante Legal. Numeral 06, Sección II DDL, Capacidad Legal.

2. Presentar permiso de operación vigente emitido por la Municipalidad de su domicilio. Se presentó permiso vencido. Numeral 10, Sección II DDL, Capacidad Legal.

3. Presentar Constancia de solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). No se presentó la constancia de solvencia del IHSS. Numeral 1, Sección II DDL, Capacidad Legal.

4. Presentar Constancias de solvencia fiscal original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa y de su Representante Legal. No se presentó la constancia correspondiente al Representante legal. Numeral 15, Sección II DDL, Capacidad Financiera.

5. Presentar copia completa del Balance General correspondiente a los años 2017 y 2018 así como la resolución o constancia de inscripción de KPMG en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. La copia del Balance General de los años 2017 y 2018 no puede visualizarse de una manera clara y la resolución de inscripción en la CNBS de KPMG no fue adjuntada. Numeral 11, Sección II DDL, Capacidad Financiera.

6. Presentar como mínimo dos (2) constancias de clientes actuales, a los que les haya provisto de suministros iguales o similares a los requeridos en la presente licitación. La constancia deberá ser de fecha no mayor a 2 meses antes de la fecha que presentare la oferta y en la constancia del cliente se debe mencionar la compra de producto similar al equipo ofertado, la cantidad, la fecha en que se llevó a cabo la contratación y de ser posible el monto del contrato. Solo se presentó una constancia valida. Dos constancias se presentaron vencidas, por lo cual deben ser subsanadas. Numeral 16, Sección II DDL, Capacidad Financiera.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha 13 de febrero de 2020 se libró el Oficio No. SAR-DNAF-596-2019, solicitando subsanar y aclarar los elementos solicitados por la Comisión Evaluadora en el informe preliminar, mismo que fue notificado el 17 de febrero del presente año y en respuesta de lo solicitado en dicho oficio, se pudo constatar que la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA, S.A.** subsanó en tiempo y forma, cumpliendo con la presentación de la documentación solicitada dentro del plazo establecido, ya que la fecha límite para presentar la documentación requerida era el lunes 24 de febrero del 2020, a lo cual la referida sociedad mercantil presentó sus





subsanaciones en fecha 21 de febrero del año en curso. Dichos extremos se hacen constar en el Informe de Recomendación Final para la adjudicación de la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-001-2020**, con la observación única que, si dicha sociedad mercantil resulta ser el adjudicatario, deberá presentar la auténtica original de todos los documentos solicitados para subsanación y que fueron presentados en versión copia, en base a lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de la notificación de adjudicación en aplicación de los Artículos 146 de la Ley de Contratación del Estado y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (15): Que el presente proceso licitatorio cuenta con Dictamen Favorable emitido por la Dirección Nacional Jurídico del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contenido en el Memorando SAR-DNJ-177-2020, de fecha 10 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO (16): Que el Servicio de Administración de Rentas, cuenta con la disponibilidad presupuestaria para poder cumplir con los compromisos derivados de esta adjudicación bajo la siguiente estructura: Esta adquisición de servicios será financiada con fondos Nacionales correspondientes al Programa 11, Gerencia Administrativa 01, Fuente 11, objeto 25400 Primas y Gastos de Seguros, con disponibilidad presupuestaria de Doscientos Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con 90/100 (L225,774.90).

CONSIDERANDO (17): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (18): Que en fecha 27 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo No. SAR-1664-2017, se delegó en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos: 321, 323, 270 y 360 de la Constitución de la República; 15, 33, 38, 46, 47, 50, 51, 52 y 146 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 106, 125, 131 literal j), 136 literal





c), 139 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 48, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **LA INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA** presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL, S.A** para la **Licitación Privada Nacional N° LP-SAR-001-2020**, para la adquisición de **"Seguro para Edificios del SAR a Nivel Nacional"**, ya que al dar aplicación al inciso iii) *"Comparación de Precios y Valor Agregado"* del *Pliego de Condiciones el cual establece que "La comparación de precios de la oferta tendrá como propósito determinar la oferta más conveniente para la institución"*, resulta que esta oferta se encuentra fuera de los precios de mercado, según la razonabilidad y comparación de precios realizada por la Comisión Evaluadora ante estudios de mercado y con procesos anteriores de esta Administración Tributaria, verificándose que dicha sociedad mercantil presenta una oferta con un valor elevado sobre los precios de mercado, incurriendo así en la situación de inadmisibilidad enunciada en el Pliego de Condiciones en la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación "Criterios Específicos Adicionales" último párrafo el cual literalmente dice que: *"Las ofertas que no cumplan con cualquiera de los enunciados anteriormente (i, ii, iii y iv) serán desestimadas sin ninguna responsabilidad para la contratante"*, y a su vez en el inciso j) del Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que preceptúa: *"Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:" a) ... j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"*. Por tal razón y apegado a la Legislación Hondureña que rige los procesos de compras, como ser la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento específicamente los Artículos previamente citados, así como los Artículos 47 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 135 de su Reglamento, se ratifica la inadmisibilidad de la oferta presentada por esta sociedad mercantil.

SEGUNDO: ADJUDICAR de manera total la **Licitación Privada Nacional N° LP-SAR-001-2020**, para la Adquisición de **"Seguro para Edificios del SAR a Nivel Nacional"** a la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA, S. A.** en aplicación de los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 136, inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los Artículos 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley y además porque esta sociedad mercantil cumplió en tiempo y forma con el plazo de subsanación establecido en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5584
www.sar.gob.hn





TERCERO: La sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA, S.A.**, a más tardar los primeros treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, debe sustituir la Garantía de Mantenimiento de Oferta por una Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto y plazo establecido en el Pliego de Condiciones. Y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de la notificación de adjudicación, debe presentar la auténtica original de todos los documentos solicitados para subsanación y que fueron presentados en versión copia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la elaboración del contrato de servicios, el cual deberá suscribirse dentro del plazo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

QUINTO: Establecer como parte integral de la presente resolución el Aviso de publicación del proceso, el Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-001-2020**, para la adquisición de "Seguro para Edificios del SAR a Nivel Nacional", las ofertas presentadas por los oferentes, el acta de apertura de ofertas, los Informes de Evaluación emitidos por la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y el Dictamen Legal emitido por la Dirección Nacional Jurídico.

SEXTO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas. – **NOTIFIQUESE.**

ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
SUB DIRECTORA EJECUTIVA
Acuerdo de Delegación SAR-1664-2017
27 de septiembre de 2017



ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. -RESOLUCIÓN SAR-DNAF-124-2020.- LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DENOMINADA: LP-SAR-002-2020.- MARTES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO: Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de la **Licitación Privada Nacional** denominada **LP-SAR-002-2020** para la adquisición de “**Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020**”.

CONSIDERANDO (1): Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de la **Licitación Privada Nacional** denominada **LP-SAR-002-2020** para la adquisición de “**Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020**”.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 20 de febrero de 2020, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en cumplimiento del Artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 149 y 150 del Reglamento de la precitada Ley, invitó de manera directa a los cuatro (4) oferentes potenciales abajo descritos y en esa misma fecha se publicó en el Portal de HonduCompras la invitación abierta para participar en la **Licitación Privada Nacional** denominada **LP-SAR-002-2020** para la adquisición de “**Enlace de Internet Secundario para el SAR, gestión 2020**”.

1. **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**
2. **NAVEGA S.A. DE C.V.**
3. **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**
4. **SERCOM DE HONDURAS S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 26 de febrero de 2020, en aplicación de los Artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 de su Reglamento, según los cuales, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designará una Comisión de Evaluación, mediante Memorando No. SAR-DNAF-133-2020 se nombró a una Comisión Evaluadora para llevar a cabo la revisión, análisis y evaluación de las ofertas para el proceso de la **Licitación Privada Nacional** denominada **LP-SAR-002-2020** adquisición de “**Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020.**”

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 02 de marzo de 2020, siendo las diez de la mañana con un minuto (10:01 a.m.), fecha y hora señalada en los documentos de la licitación para la Apertura de las Ofertas, se llevó a cabo la celebración de ésta. Una vez recibidas las ofertas se verificó que cada oferta se presentara en sobre totalmente sellado; y, se





procedió a la apertura y lectura de las mismas conociéndose las ofertas siguientes, conforme al orden de presentación:

1. **Oferta presentada por la sociedad mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, por un Monto Total de la Oferta de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.268,272.00)** acompañada de la Garantía Bancaria número 00033444, por un monto de Trece Mil Lempiras Exactos (L.13,000.00), emitida por el Banco Atlántida, con vigencia del 25 de febrero de 2020 al 25 de agosto de 2020.
2. **Oferta presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, por un Monto Total de la Oferta de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 90/100 (L.498,245.90)** acompañada de la Garantía Bancaria número ZC-FL-81537-2020, por un monto de Quince Mil Lempiras Exactos (L.15,000.00), emitida por Seguros Crefisa con vigencia del 02 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.
3. **Oferta presentada por la sociedad mercantil NAVEGA S.A. de C.V.**, por un Monto Total de la Oferta de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 15/100 (L.376, 237.15)** acompañada de la Garantía Bancaria número 70000000625, por un monto de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L.50,000.00), emitida por el Banco Ficensa con vigencia del 02 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2020.

Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la **Licitación Privada Nacional** denominada LP-SAR-002-2020 para la Adquisición de **"Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020"** suscrita el 02 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO (5): Que de las cuatro (4) sociedades mercantiles que se invitaron de manera directa solamente tres (3) presentaron sus ofertas, por lo tanto, era procedente iniciar con la Etapa de Evaluación de ofertas según lo dispone la **cláusula 27.1 IAO** del Pliego de Condiciones la cual requería como mínimo la presentación de dos (2) ofertas para llevar a cabo el presente proceso de licitación.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 04 de marzo de 2020, la Comisión Evaluadora, procedió a realizar la evaluación preliminar, consistente en la revisión de los documentos no subsanables, documentos legales y demás documentación de



acreditación financiera e idoneidad técnica, emitiendo el correspondiente Informe Final de Adjudicación.

CONSIDERANDO (7): Que según el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM 021-2020 a raíz de la emergencia nacional y con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 se suspendieron labores en el Sector Público y Privado a partir del 16 de marzo del 2020, restricción vigente hasta el domingo 02 de agosto de 2020 a las 11:00 p.m. según comunicado de prensa de la Policía Nacional emitido en el Ocotal Francisco Morazán el 26 de julio del 2020. Dicha restricción fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 023-2020 también emitido debido a la Emergencia a Nivel Nacional originado por la propagación del COVID-19.

CONSIDERANDO (8): Que el Decreto Legislativo 31-2020 vigente a partir del 13 de marzo del 2020 mediante el Artículo 8 denominado *"Autorización para la Implementación del Teletrabajo"* establece que *"Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación."* Y por su parte el Decreto Ejecutivo PCM-045-2020 vigente a partir del 17 de mayo del 2020 estatuye en el Artículo 3 nombrado *"Teletrabajo en el Sector Público"* que *"Todas aquellas labores que los empleados o funcionarios del Gobierno de la República puedan llevar a cabo bajo la modalidad de Teletrabajo deben realizarlo por los medios electrónicos que hayan adoptado."*; mismo decreto que en el Artículo 5 titulado *"Habilitación de Días y Horas Inhábiles para el Teletrabajo"* ordena que *"Se habilitan días y horas inhábiles a las Instituciones Públicas para que puedan realizar Teletrabajo o por medios electrónicos, amparado en el Decreto Legislativo No.33-2020, en el Artículo 38, mediante el cual se reforma la Ley Sobre Firmas Electrónicas, en su Artículo 27."*

CONSIDERANDO (9): Que según la Circular No. 003-DGP-2020 de fecha 23 de marzo del año 2020 emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, específicamente el Inciso 1) Ejecución del Gasto, a partir de la fecha en mención se instruye a todas las Instituciones a limitarse a la ejecución del presupuesto únicamente para gastos que tengan relación directa con emergencia, salarios y aportes patronales, alquileres, servicios profesionales incluyendo los Gestores Descentralizados, servicios públicos, transferencia a Instituciones Descentralizadas y a municipalidades, Servicios Subrogados como aseo y vigilancia, así como el pago de licenciamientos de base de datos y **aplicaciones críticas para el Estado**. En tal sentido la adquisición del **"Enlace**





de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020” es de vital importancia ya que el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios se debe hacer predominantemente por medios electrónicos.

CONSIDERANDO (10): Que para la Administración Tributaria el enlace de Internet secundario es importante por alta disponibilidad ante el fallo del único enlace de internet actual, y la no obtención del mismo afectaría tanto la recaudación de los tributos que declaran y enteran los obligados tributarios como la realización de procesos internos de sus colaboradores. Además, el no contar con el mismo generaría un alto riesgo en caso de presentarse una falla en el enlace de internet primario. Es por eso que la necesidad de adquirir este suministro es de alta importancia para la institución.

CONSIDERANDO (11): Que mediante el Memorando SAR-DNJ-DAPL-196-2020 de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección Nacional Jurídica del SAR en respuesta al Memorando SAR-DNAF-197-2020 remitido por el Director Nacional Administrativo Financiero del SAR mediante el cual solicitó Opinión Legal referente a la prórroga del contrato SAR-DNAF-011-2019 por servicio de Enlace de Internet Secundario para el SAR durante el tiempo necesario, hasta que la situación del País se normalice y logremos adjudicar la **Licitación LP-SAR-002-2020** para la adquisición del **“Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020”** la cual se encontraba en etapa de subsanaciones al momento en que inició el actual estado de emergencia, razón por la cual la Dirección Nacional Jurídico emitió la siguiente Opinión Legal:

*“En virtud de lo anterior, a criterio de esta Dirección Nacional Jurídica, en caso que persista la necesidad de obtener el enlace de datos secundario se debería de continuar con el procedimiento de licitación bajo los parámetros establecidos en la Ley de Contratación del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo sobre todo verificar que el oferente que resulte adjudicatario reúna las condiciones de idoneidad económica, financiera, técnica y legal, debiendo prevalecer el fondo sobre la forma, tal como lo dispone la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, velando por el cumplimiento de los **principios que rigen la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, entre ellos el principio de eficiencia que indica que “la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad”.***

A su vez, es recomendable que se documente la trascendencia de suplir la necesidad del enlace secundario de internet en los momentos actuales en los que la mayoría de



empleados así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios se debe hacer predominantemente por medios electrónicos e internet para evitar la propagación de la pandemia originada por COVID 19, por lo que, el "tiempo oportuno" para satisfacer la necesidad del enlace secundario de internet, a nuestro criterio, adquiere una especial relevancia e inclusive mayor que la acaecida al inicio del proceso de contratación, lo cual, debe valorarse con la unidad técnica correspondiente, debiendo velar a su vez por el respeto a los derechos de todos los interesados participantes en el proceso."

CONSIDERANDO (12): Que del Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado denominado "**Principio de Eficiencia**" donde se establece que "**Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.**", así como de las instrucciones emitidas por la Secretaría de Finanzas en la Circular No. 003-DGP-2020 en las cuales entran la adquisición del "Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020" ya que se encuentra entre los gastos que se permiten ejecutar del presupuesto, unido a la normativa que autoriza a las entidades públicas y privadas para la implementación del teletrabajo, se determina que dicho principio legal instrucciones de la Secretaría de Finanzas y la normativa de teletrabajo, es lo que ha 4 de 12 permitido continuar con el proceso de la licitación del caso, aun estando en la emergencia nacional COVID-19, por consiguiente, y tomando en cuenta que de acuerdo con la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas se comprobó que la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, ha sido proveedor de servicios desde el 2018, y siendo que han sido brindados de acuerdo a los parámetros de calidad establecidos por la institución, es procedente continuar con el proceso de la licitación referida y así salvaguardar los intereses del Estado ya que es de trascendencia suplir la necesidad del enlace secundario de internet en los momentos actuales en los que el trabajo de la mayoría de empleados así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios se debe hacer predominantemente por medios electrónicos e internet para evitar la propagación de la pandemia originada por COVID-19.

CONSIDERANDO (13): Que la Comisión Evaluadora en el Informe Final de Adjudicación de fecha 08 de julio de 2020 en cuanto a la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, recomendó lo siguiente:





"Declarar inadmisibile la oferta presentada por la sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V., considerando que el Artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado establece que: "Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración."

En tal sentido el Pliego de Condiciones, específicamente dentro de las IAO 1.2 ítem (c) establece: "día" significa día calendario.

Aunado a lo anterior, el Pliego de Condiciones, específicamente dentro de las IAO 32.2 establece:

No podrán ser subsanados los siguientes documentos:

- *Garantía de mantenimiento de Oferta*
- *Formulario de Oferta o carta Propuesta*
- *La lista de precios*
- **Lista de Servicios y Plan de Entrega**
- *El incumplimiento de estos requisitos dará lugar al Contratante para inadmitir la oferta sin ninguna responsabilidad*
- *Cualquier otro que señale la Ley de Contratación del Estado, su reglamento o el mismo pliego de condiciones (ART. 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado).*

En tal sentido la sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V., presentó la siguiente inconsistencia en su oferta:

Lista de Servicios y Plan de Entrega.

*Documento que se ubica en el folio 10 de la oferta presentada. La Fecha de entrega ofrecida por el oferente es de **30 días hábiles después firma del contrato**, considerando que el Pliego de Condiciones específicamente en la IAO 1.2 ítem (c) establece: "día" significa día calendario.*

*Por lo anterior expuesto dicha sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V., **No cumple con el plazo establecido**, según lo dispuesto en la Sección VI lista de Requisitos "Lista de Servicios y Plan de Entregas" en el cual se establece que:*



- 1) *Fecha más temprana de entrega: 15 días calendario a partir de la suscripción del contrato.*
- 2) *Fecha límite de entrega es de: 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato*
En tal sentido la sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V., indica en su oferta (folio 10) específicamente que:

La sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V. no cumple con el plazo solicitado para la fecha de entrega ofrecida la cual es de 30 días hábiles después de la firma del contrato considerando que los días según el Pliego de Condiciones debían ser calendarios no hábiles.

Por tal razón su oferta deja de ser considerada en base a lo establecido en el Artículo 131 inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual específicamente establece que: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos."

CONSIDERANDO (14): Asimismo, en el referido Informe de Adjudicación respecto a la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, continúa manifestando que: *"al revisar el cumplimiento técnico de la oferta presentada por sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V., identificó que no cumple con las especificaciones técnicas que se describen a continuación:*

- ***ítem 4.2 Tipo de Medio de Transmisión última milla:*** *no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas.*
- ***ítem 6.3 Servicios de Internet:*** *no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas, propuesta de 4 horas por parte del proveedor.*
- ***ítem 9.2 Disponibilidad y Monitoreo:*** *el proveedor no se someterá a la penalización indicada en la tabla de acuerdo de nivel servicio. En ítem 9.5 el proveedor no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas, proporcionando un tiempo mínimo de 4 horas.*
- ***ítem 12.1 Pagos por renovación de Servicios:*** *el proveedor no cumple con lo solicitado.*

Considerando que el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el inciso b) manda *"Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el Artículo 131 titulado*





Descalificación de Oferentes: inciso j) "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones." Aunado a lo anterior la cláusula 33.3 de las IAO del Pliego de Condiciones establece que si después de haber examinado los términos y condiciones y efectuada la evaluación técnica, el Comprador establece que la oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 30 de las IAO, la oferta será rechazada lo antes expuesto en virtud que la referida sociedad mercantil no se apegó a lo solicitado en las especificaciones técnicas específicamente:

- 1. ítem 4.2 Tipo de Medio de Transmisión última milla: no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas.*
- 2. ítem 6.3 Servicios de Internet: no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas, propuesta de 4 horas por parte del proveedor.*
- 3. ítem 9.2 Disponibilidad y Monitoreo: el proveedor no se someterá a la penalización indicada en la tabla de acuerdo de nivel servicio. En ítem 9.5 el proveedor no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas, proporcionando un tiempo mínimo de 4 horas.*
- 4. ítem 12.1 Pagos por renovación de Servicios: el proveedor no cumple con lo solicitado.*

*Por lo antes expuesto la oferta presentada por la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.** queda descalificada y no se le permite continuar con el análisis y evaluación de la misma."*

CONSIDERANDO (15): Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos no subsanables contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios, Garantía de Mantenimiento de la Oferta y Lista de Suministros y Plan de Entrega se identificó que las sociedades mercantiles: **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanales, en tal sentido la Comisión Evaluadora se permitió continuar con el proceso de evaluación.

CONSIDERANDO (16): Que la Comisión Evaluadora en el Informe Final de Adjudicación antes relacionado, acerca de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, recomendó lo siguiente:

*"Declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, en virtud que esta oferta no se apegó a lo*



requerido en la **IAO 11.1 y Sección II datos de la licitación DDL**, cláusula c) Preparación de las ofertas del documento Pliego de Condiciones y las especificaciones técnicas, omitiendo lo siguiente:

- **Numeral 6, Sección II DDL, Capacidad Legal**, referente al documento, Constancia de la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años. **No presenta dicha documentación.**
- **Numeral 11, Sección II DDL, Capacidad Financiera**, referente al documento Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente a los años 2018 y 2019 timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o firma auditora autorizada por la CNBS. **(Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito). No presenta dicha documentación.**
- **Numeral 14, Sección II DDL, Capacidad Financiera**, referente al documento Constancia de Solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal. **No presenta dicha documentación.**
- **Numeral 15, Sección II DDL, Capacidad Financiera**, referente al documento Presentar como mínimo tres (3) constancias de clientes a quienes se les haya prestado un servicio similar al requerido en la presente licitación, durante los últimos 2 años. La emisión de las constancias deberá ser de fecha no mayor a 2 meses antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas. **No presenta dicha documentación.**

Cumplimiento Técnico

"De conformidad con el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente inciso b) manda "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto del Artículo 131 Descalificación de Oferentes: inciso j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones aunado a lo anterior la **cláusula 33.3 de las IAO del Pliego de Condiciones establece Si después de haber**





*examinado los términos y condiciones y efectuada la evaluación técnica, el Comprador establece que la oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación de conformidad con la **cláusula 30 de las IAO**, la oferta será rechazada lo antes expuesto en virtud que la referida sociedad mercantil no se apegó a lo solicitado en las especificaciones técnicas específicamente:*

- 1. **ítem 3.1 Ancho de banda:** propuesta del proveedor cumple con la capacidad solicitada sin embargo no tiene salida por NAP de las Américas, por lo tanto, no cumple en su totalidad este ítem.*
- 2. **ítem 4.2 Tipo de Medio de Transmisión última milla:** no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas, con tiempo de respuesta de 5 horas.*
- 3. **ítem 6.2 y 6.3 Servicios de Internet:** no cumple, porque no tienen salida por NAP de las Américas y los tiempos porque excede las 2 horas, propuesta de 5 horas por parte del proveedor.*
- 4. **ítem 7.1 y 7.2 Disponibilidad de Sistema Alterno de Energía:** no cumple en servicios regionales, solo en servicios principales.*
- 5. **ítem 9.2, 9.5, 9.6 y 9.7 Disponibilidad y Monitoreo:** el proveedor no se someterá a la penalización indicada en la tabla de acuerdo de nivel servicio. Su propuesta mínima es de 5 horas.*
- 6. Mientras que los ítems **9.8 y 9.9** propuesta indica que cumple, pero no presenta la herramienta de monitoreo.*

*Por lo antes expuesto la oferta presentada por la sociedad mercantil **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** queda descalificada y no se le permite continuar con el análisis y evaluación de la misma."*

CONSIDERANDO (17): Que la Comisión Evaluadora en el Informe Final de Adjudicación antes relacionado, en lo correspondiente a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S. A. DE C. V.**, recomendó lo siguiente:

*"La oferta presentada por la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A DE C.V.**, no se apegó a lo requerido en la **IAO 11.1 y Sección II datos de la licitación DDL, cláusula c) Preparación de las ofertas del documento Pliego de Condiciones** omitiendo lo siguiente:*

- Numeral 11, Sección II DDL, Capacidad Financiera, referente al documento Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente a los años 2018 y 2019 timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o firma auditora autorizada por la CNBS.*



(Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito). El Balance General y Estado de Resultados del año 2019 no viene timbrado, falta solvencia vigente del colegio de peritos para ese mismo año.

• ***Numeral 14, Sección II DDL, Capacidad Financiera, referente al documento Constancia de Solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal. La Constancia del Representante Legal se encuentra vencida.***

• ***Numeral 15, Sección II DDL, Capacidad Financiera, referente al documento Presentar como mínimo tres (3) constancias de clientes a quienes se les haya prestado un servicio similar al requerido en la presente licitación, durante los últimos 2 años. La emisión de las constancias deberá ser de fecha no mayor a 2 meses antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas. Las constancias presentadas se encuentran vencidas.***

A la sociedad mercantil CABLE COLOR S.A DE C.V., a través del Oficio No. SAR-DNAF-082-2020 recibido por el señor Mario Cerna el 10 de marzo del 2020 se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la omisión para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la misma ley.

CONSIDERANDO (18): Que de conformidad lo dispuesto en el Artículo 46 Ley de Procedimiento Administrativo. Para todos los plazos establecidos en "días" se computarán únicamente "los días hábiles administrativos", salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente.

CONSIDERANDO (19): Que a la vista de lo dispuesto en el Artículo 47 de Ley de Procedimiento Administrativo, para los efectos del artículo anterior, se entenderán "días hábiles administrativos", todos los del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas.

CONSIDERANDO (20): Que al tomar en cuenta la normativa de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo relacionado con el plazo para la subsanación establecida en el Artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual es de cinco (5) días hábiles, mismos que le fueron otorgados a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, para realizar las respectivas subsanaciones solicitadas.





mediante el Oficio No. SAR-DNAF-082-2020 de fecha 06 de marzo de 2020 notificado en fecha 10 de marzo de 2020, se determina que los cinco (5) días hábiles para las subsanaciones solicitadas mediante el referido, inician a transcurrir el día 11 de marzo de 2020 y se cumplían el día 17 de marzo de 2020, sin embargo el día 16 de marzo de 2020 cuando ya habían transcurrido tres (3) días hábiles del plazo de cinco (5) días hábiles, mediante Decreto Ejecutivo PCM 021-2020 se decreta Emergencia Nacional por COVID-19 quedando inhábiles los restantes dos (2) días por causas de esta emergencia quedando por ello inhábiles los restantes dos (2) días por causa de esta emergencia, no obstante, tal como antes ya se expresó es por la aplicabilidad del principio legal de "Eficiencia" indicado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, las instrucciones emitidas por la Secretaría de Finanzas en la Circular No. 003-DGP-2020 y la normativa que autoriza a las entidades públicas y privadas para la implementación del teletrabajo, que se continua con el proceso de la licitación del caso, siendo lo que conlleva más adelante a que se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.

CONSIDERANDO (21): Que en fecha 02 de julio de 2020 mediante correo electrónico dirigido al Director Nacional Administrativo Financiero la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, presenta la siguiente documentación:

1. Nota de subsanación
2. Integración de cuentas contables por los meses terminados al 31 de Diciembre de 2019
3. Constancia del Colegio Hondureño de Profesionales de Contaduría Pública capítulo Noroccidental a favor de la Lic. Carmen Gisela Herrera Urbina.
4. Estado de Resultado y Balance General año 2019.
5. Tres constancias de clientes satisfechos emitidos por las siguientes instituciones: Secretaria de Finanzas, Universidad Pedagógica Francisco Morazán e Instituto Hondureño del Café.

CONSIDERANDO (22): Que en fecha 03 de julio de 2020 mediante correo electrónico dirigido al Director Nacional Administrativo Financiero la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, presenta la siguiente documentación:

- Constancia de cliente satisfecho emitida por el Servicio de Administración de Rentas.



CONSIDERANDO (23): Que en fecha 06 de julio de 2020 mediante correo electrónico dirigido al Director Nacional Administrativo Financiero, la Directora Nacional de Tecnología del Servicio Administración de Rentas remitió la siguiente documentación:

- Constancia de satisfacción sobre el servicio brindado por la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (24): Que la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, presentó su oferta en tiempo, y mediante Oficio No. SAR-DNAF-082-2020 recibido el 10 de marzo del 2020 se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la omisión para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la misma ley, y por haber presentado mediante correos electrónicos la documentación que requiere ser subsanada misma que una vez nos encontremos en días hábiles deberá ser presentada debidamente autenticada dentro del plazo de los dos (2) días hábiles que todavía tiene del plazo de cinco (5) días hábiles para ello, conforme a los Artículos 50 de la Ley de Contratación del Estado y 132 de su reglamento, *"En tal sentido la Comisión de Evaluación procede a considerar la oferta económica presentada por esta sociedad mercantil para la recomendación final de adjudicación."*

CONSIDERANDO (25): Que las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles: **NAVEGA S.A. DE C.V.**, y la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** fueron declaradas inadmisibles para la presente licitación, sin embargo, para la evaluación económica únicamente se toman como referencia dichas ofertas.

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO (Lempiras)	OBSERVACIÓN
1	CABLE COLOR S.A. DE C.V.	L. 268,272.00	NINGUNA
2	EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)	L. 498,245.90	NINGUNA
3	NAVEGA S.A. DE C.V.	L. 376,237.15	NINGUNA





CONSIDERANDO (26): Que el presente proceso licitatorio cuenta con el Dictamen Favorable emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contenido en el Memorando SAR-DNJ-202-2020, de fecha 09 de julio de 2020.

CONSIDERANDO (27): Que el Servicio de Administración de Rentas, cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para poder cumplir con los compromisos derivados de esta adjudicación bajo la siguiente estructura: Institución 37 Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Recursos Nacionales, Programa 11, objeto 25700 Servicios de Internet Secundarios con disponibilidad presupuestaria de cuatrocientos mil Lempiras Exactos (L 400,000.00).

CONSIDERANDO (28): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, el Pliego de Condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn.

CONSIDERANDO (29): Que en fecha 27 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo No. SAR-1664-2017, se delegó en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321, 323, 351 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 23, 27, 32, 33, 38, 39, 40, 47, 50, 51, 52, 53, 59 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 inciso k), 72, 125, 131 incisos g) y j), 132, 135, 136, 137, 139, 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 46, 47, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo No. PCM 021-2020; Decreto Ejecutivo No. PCM 023-2020; 8 del Decreto 31-2020; 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. PCM 045-2020; y demás normativas aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: En base al Informe Final de Adjudicación de fecha 08 de julio de 2020 emitido por la Comisión Evaluadora del proceso de **Licitación Privada Nacional** denominada: **LP-SAR-002-2020** adquisición del **"Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020"**, **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** de la oferta presentada



por la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, en la **Licitación Privada Nacional No.LP-SAR-002-2020**, para la Adquisición del **"Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020"**, debido a que, la fecha de entrega ofrecida por la referida sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, es de **30 días hábiles después de la firma del contrato**, cuando en los lineamientos técnicos establecidos en la **IAO 1.2**, ítem (c) de los Pliegos de Condiciones es de **30 días calendario** a partir de la suscripción del contrato, lo que provoca un incumplimiento en virtud que los días según el Pliego de Condiciones debían ser calendarios y no hábiles; incurriendo en la causa de inadmisibilidad prevista en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado inciso b) y Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado inciso j).

Asimismo, por no cumplir lo solicitado en el requerimiento de las especificaciones técnica específicamente los ítems: **ítem 4.2, ítem 6.3, ítem 9.2, ítem 12.1**, razón que faculta la aplicabilidad de la Sección IV **"Criterios de Evaluación (IAO 36.3(d))"**, especialmente lo relacionado con los "Criterios Específicos Adicionales" el cual establece en su literal ii) que **"El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple/No Cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasaran a la siguiente etapa de evaluación. "En el caso que la oferta presentada no cumpla a totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, éste podrá inadmitir la oferta presentada por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas y de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento."**

SEGUNDO: Asimismo, de conformidad al mismo Informe Final de Adjudicación del proceso de la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-002-2020** adquisición del **"Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020"**, **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** de la oferta presentada por la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** en la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-002-2020**, para la adquisición de **"Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020"**, en virtud de contravenir las condiciones técnicas establecidas en las **cláusulas 30 y 33.3 de las IAO** del Pliego de Condiciones, en cuanto a que la oferta debe cumplir de manera estricta los lineamientos de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y de no hacerlo es causa de inadmisibilidad por disposición de la Ley de Contratación del Estado, provocando la aplicabilidad de lo dispuesto en el Artículo 131 inciso j) según el cual **"Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la**

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE. Teléfono 2235-2150
www.sar.gob.hn





evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:... j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones."

Además, por no cumplir con lo solicitado en el requerimiento de las especificaciones técnicas específicamente los ítems: **ítem 3.1, ítem 4.2, ítem 6.2, ítem 6.3, ítem 7.1 y 7.2, ítem 9.2, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8 y 9.9**, siendo la razón que faculta la aplicabilidad de la Sección IV "**Criterios de Evaluación (IAO 36.3(d))**," especialmente lo relacionado con los "Criterios Específicos Adicionales" el cual establece en su literal ii) que "*El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple/No Cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasaran a la siguiente etapa de evaluación. En el caso que la oferta presentada no cumpla a totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, éste podrá inadmitir la oferta presentada por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas y de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.*"

TERCERO: De igual manera con base en el Informe Final de Adjudicación de fecha 08 de julio de 2020 emitido por la Comisión Evaluadora del proceso de **Licitación Privada Nacional** denominada: **LP-SAR-002-2020 adquisición del "Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020"**, **ADIUDICAR** la Licitación Privada Nacional No. **LP-SAR-002-2020**, para la adquisición de "**Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020**" a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, en aplicación del Artículo 136 inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y siendo esta sociedad mercantil la que ha presentado el costo menor dentro de la evaluación económica.

CUARTO: Una vez terminado el estado de emergencia por COVID-19 la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, deberá presentar dos (2) constancias de clientes satisfechos y la auténtica de todas las subsanaciones presentadas por correos electrónicos sin autenticar, dentro del plazo de dos (2) días hábiles que todavía tiene del plazo de cinco (5) días hábiles para ello, conforme a los Artículos 50 de la Ley de Contratación del Estado y 132 de su Reglamento.



QUINTO Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la elaboración del contrato de bienes y servicios, el cual deberá suscribirse dentro del plazo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

SEXTO: Establecer como parte integral de la presente resolución las invitaciones del proceso, el Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-002-2020**, Adquisición de **"Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020"**, las ofertas presentadas; el acta de apertura de oferta; y, los Informes de Evaluación emitidos por la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y el Dictamen Legal emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

SÉPTIMO: Los oferentes que no estuvieran conformes con la presente resolución podrán hacer uso del recurso que corresponda según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento o Ley aplicable.

OCTAVA: Notificar la presente resolución a las partes interesadas **NOTIFÍQUESE.**

ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
SUB DIRECTORA EJECUTIVA



CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL